



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2014-00410-00  
Clase de proceso: EJECUTIVO  
Demandante: RODRIGO ZEA  
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020)

En atención al oficio mediante el cual COLPENSIONES solicita el desembargo y/o entrega de remanentes y se termine el proceso por pago total de la obligación (fls. 162 y 163), es del caso informarle a la entidad ejecutada que con auto proferido el 17 de marzo de 2015 se ordenó la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de remanentes (fls. 141 y 142), y para ello se libraron los oficios 0727 y 0728 dirigidos al Banco de Occidente y al Banco Caja Social BCSC (fls. 144 y 145), y aparece librado el oficio de fecha 26 de marzo de 2015 mediante el cual se dispone entregar a favor de COLPENSIONES la suma de \$4.290.861 (fl. 148).

Como infortunadamente no aparece constancia de envío ni de entrega a apoderado de la ejecutada, de los oficios de levantamiento de la medida cautelar, ni tampoco aparece firma de entrega del título judicial se hace necesario solicitar:

1. Al Banco de Occidente y al Banco Caja Social BCSC, para que en el término de tres (3) días, se sirvan informar si le dieron trámite a los oficios 0727 y 0728 de fecha 18 de marzo de 2015. De ser negativa la respuesta, para que se sirvan a registrar el levantamiento de la medida cautelar a favor de COLPENSIONES. Oficiése enviándole a cada una de las entidades copia del oficio que le fue dirigido previamente a cada una.
2. A la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que le informe a este Juzgado si el título judicial N° 451010000588329 por \$4.290.861 a favor de COLPENSIONES fue pagado a esa entidad. De ser negativa la respuesta, se le solicita que sirva realizar la correspondiente conversión a órdenes de este Despacho Judicial, con el fin de realizarle la entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-. Oficiése.

Solicítese también a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- para que en el término de cinco (5) días se sirva informar si para efectos de solicitar, gestionar, recibir o retirar los títulos de depósitos judiciales a nombre de la entidad, aún está facultado el Dr. Felix Javier Patiño Serrano, identificado con C.C. 91.183.576 y T.P. 232.666 mediante la escritura pública N° 3136 del 14 de diciembre de 2017 de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá. De ser negativa la respuesta, se sirva allegar el correspondiente mandato con los documentos adjuntos del caso. Oficiése.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**  
Juez

|                                                                                                                                 |                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|                                            | <b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE<br/>PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b> |
| El auto anterior se notificó por anotación en<br>ESTADO No. _____ del _____.<br>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. |                                                                           |
| Secretario(a)                                                                                                                   |                                                                           |



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

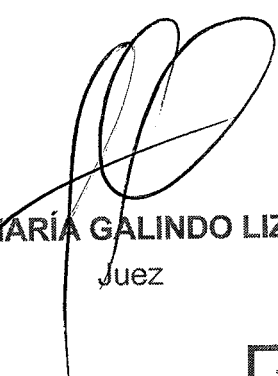
Radicado: 54-001-41-05-001-2013-00138-00  
Clase de proceso: EJECUTIVO  
Demandante: JOSE EDUVIGES MELGAREJO BUSTAMANTE  
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Con el fin de atender el oficio mediante el cual se solicita la entrega del título judicial N° 451010000612700 por valor de \$90.000.000 (fl. 201), resulta necesario solicitarle a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, con el fin de que le informe al Juzgado si tiene en su custodia ese título judicial. De ser afirmativa la respuesta, se le solicita que sirva realizar la correspondiente conversión a órdenes de este Despacho Judicial, con el fin de realizarle la entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-. Oficiese.

Solicítese también a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- para que en el término de cinco (5) días se sirva informar si para efectos de solicitar, gestionar, recibir o retirar los títulos de depósitos judiciales a nombre de la entidad, aún está facultado el Dr. Cesar Mauricio Martinez Delgado, identificado con C.C. 91.512.390 y T.P. 158423 mediante la escritura pública N° 2070 del 01 de julio de 2016 de la Notaría Once del Círculo de Bogotá. De ser negativa la respuesta, se sirva allegar el correspondiente mandato con los documentos adjuntos del caso. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**

Juez

|                                                                                      |                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE<br/>PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b> |
| El auto anterior se notificó por anotación en<br>ESTADO No. _____ del _____.         |                                                                           |
| Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.                                      |                                                                           |
| Secretario(a)                                                                        |                                                                           |



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00124-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: GIOVANNI ANDRÉS REMOLINA ROJAS  
Demandada: TODO REDES DAFESA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez para informarle que el apoderado no subsanó la demanda. Se deja constancia que durante los días 12 y 13 de marzo de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sirvasé ordenar.

Cúcuta, 16 de marzo de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)  
Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar se observa que la parte actora no subsanó los defectos que presenta la demanda, por lo tanto, se hace procedente RECHAZAR dicha demanda por adolecer de las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Lo anterior es procedente en concordancia con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral de única instancia promovida por GIOVANNI ANDRÉS REMOLINA ROJAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de TODO REDES DAFESA S.A.S., de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE sin necesidad de desglose la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso previa constancia de su salida en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Rad. 2020-00124

|                                                                                   |                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE<br/>PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b> |
| El auto anterior se notificó por anotación en<br>ESTADO No. _____ del _____.      |                                                                           |
| Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.                                   |                                                                           |
| Secretario(a)                                                                     |                                                                           |

Rad. 2020-00124

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00048

Demandante: JOSÉ IGNACIO ORTIZ PABÓN Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, con el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante solicita medida cautelar. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

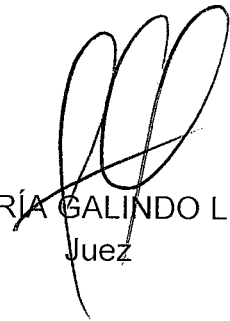
**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reducir el límite de la medida cautelar por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.696.708.00), equivalente al valor del crédito, oficiándose al Banco de Occidente para que proceda a acatar la medida cautelar ordenada por el Despacho contra la accionada COLPENSIONES, advirtiéndole que de no acatar la medida cautelar, se procederá conforme a las sanciones del parágrafo 2º del art. 593 C.G.P. (multas de 2 a 5 SMLMV) y N° 3 del art. 44 ibídem (multa de hasta 10 SMLMV). Oficiese.

Asimismo, como quiera que la solicitud se ajusta a derecho se considera procedente por el Despacho Decretar el embargo del remanente que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso radicado bajo número 2017-00361, promovido RAFAEL LADINEZ ZABALA contra COLPENSIONES que se tramita en esta misma Oficina Judicial. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

Y se destija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)